



PRAGMÁTICA

QUE SU Magestad ha mandado

promulgar, prohibiendo los desafíos con
aumento de penas.



ON Phelipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Duque de Atenas, y de Neopatria, Conde de Ruysellon, y de Cerdania, Marqués de Oristan, y de Gociano, Señor de Viz-

caya, y de Molina, &c. Al Serenissimo Principe Don Luis, mi muy caro, muy amado hijo, Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos hombres, Prioros de las Ordenes, Comendadores, y Subcomendadores, Alcaydes de los Castillos, Casas Fuertes, y Hanas, y a los del mi Consejo, Presidentes, y Oidores de las mis Audiencias, Alcaldes, Alguaziles de la mi Casa, y Corte, y Chancillerias, y a todos los mis Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, Alguaziles, Merinos, Prebostes, Concejos, Vniversidades, Veinteyquattros, Regidores, Cavalleros, Jurados, Escuderos, Oficiales, y Hombresbuenos, y otros qualesquier mis subditos, y naturales, de qualquier estado, dignidad, ò prebeminencia que sean, ò ser puedan, assi del Territorio de las Ordenes, Señorio, y Abadengo, como de todas las Provincias, Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, y Señorios, ò de otros si se hallaren en estos, assi a los que aora son, como a los que seràn de aqui adelante, y a cada vno, y qualquier de vos a quien esta nuestra Carta, y lo en ella contenido toca, ò tocar puede en qualquier manera: Sabed, que no aviendo hasta aora podido las maldiciones de la Iglesia, ni las leyes de los Reyes mis antecessores desterrar el detestable vfo de los duelos, y desafíos, sin embargo de ser contrarios al derecho natural, y ofensivos del respeto que se deve a mi Real autoridad, valendose los que se discurren agraviados del medio de buscar por si la satisfacion que devieran solicitar recurriendo a mi Real persona, ò a mis Ministros, aviendo sugerido el engaño el falso concepto de honor, de ser falta de valor el no intentar, ni admitir este modo de vengarse, como si la Nacion Española necesitasse de adquirir creditos de valerosa por vn camino tan feo, criminal, y abominable, despues de tantas conquistas, sangre vertida, y vidas sacrificadas a la propagacion de la Fè, gloria de sus Reyes, y credito de su patria: y aunque devo esperar de la obediencia, y amor de mis Vassallos, y singularmente de la Nobleza que se ajustaràn a esta nueva declaracion de mi Real voluntad en detestacion de este delito, por si huviere quien se desviare de mis Reales, justas, y paternales intenciones. Declaro primeramente por esta inalterable ley, y Real Pragmatica; que el desafío, ò duelo deve tenerse, y estimarse en todos mis Reynos por delito infame, y en consequencia desto: Mando que todos los que desafiaren, los que admitieren el desafío, los que interviniere en ellos por terceros, ò padrinos, los que llevaren carteles, ò papeles con noticia de su contenido, ò recados de palabra para el mismo fin, pierdan irremisiblemente por el mismo hecho todos los officios, rentas, y honores que tuvieren por mi Real gracia, y sean inhábiles para tenerlos durante toda su vida, y si fueren Cavalleros de alguna de las quatro Ordenes Militares, se les degrade deste honor, y se les quiten los Abitos, y si tuvieren Encomiendas por el mismo hecho vaquen, y se puedan proveer en otros, y esto demàs de la pena de alevos, y perdimiento de todos sus bienes, establecida por mis abuelos los Reyes Don Fernando, y Doña Isabel en la ley 10. titulo 8. libro 8. de la nueva Recopilacion, que mando sea observada en todo lo que por esta

